PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del Bo-LETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscriciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro 6 letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, á 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 centimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos à la legislación penínsular, à los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)
Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Bolerín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este Bolerín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE HINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 5 Diciembre 1890.)

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

Vistas las solicitudes formuladas para que se reformen los plazos señalados por la Real orden de 15 de Noviembre último y circular de la Junta central de 29 del mismo mes con relación á las operaciones necesarias para la formación de los Censos de los Colegios especiales, y teniendo en cuenta las prescripciones de los párrafos noveno y décimo de la segunda disposición transitoria de la ley Electoral, así como la manifestación hecha por la expresada Junta central en su comunicación del 4 del

S. M. la Reina Regente, en nombre de su Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se prorroga hasta el dia 13 inclusive del corriente mes el plazo á que se refieren el art. 6.º de la Real orden de 15 de Noviembre último y el art. 10 de la circular de la Junta central del Censo electoral fecha 29 del propio mes, para que las Juntas directivas encargadas de la formación de los Censos de los Colegios especiales presenten dichos Censos á las Juntas provinciales correspondientes.

Art. 2.° La publicación de dichos Censos en el Boletin oficial de la provincia habrá de tener efecto, à más tardar el día 15 del propio mes de Diciembre.

Art. 3.º Queda reducido á cuatro días naturales el plazo á que se refiere el art. 8.º de la Real orden de 15 de Noviembre y el art. 12 de la citada circular, para que se pueda apelar ante la Audiencia territorial respectiva de las resoluciones de inclusión ó exclusión.

La Audiencia territorial resolverá la apelación dentro de los siete días siguientes, sin que bajo ningún motivo ni pretexto pueda dilatarse la resolución más allá del 26 de Diciembre, que será el último en que habrán de comunicar sus acuerdos. Art. 4.º El censo especial definitivo de las Cor-

poraciones se publicará inmediatamente en el Boletin oficial, no pudiendo dilatarse dicha publicación más allá del día 28 del corriente mes.

Art. 5.º El mismo dia en que tenga lugar la publicación del Censo definitivo en el Boletin oficial, se comunicará á la Junta central del Censo electoral el proyecto de división en Secciones y la designación de Presidente y suplentes que se hubieren hecho para cada Sección, á tenor del art. 15 de la circular de dicha Junta, y art. 31 de la ley Electoral. Igualmente se comunicarán á la Junta provincial. Si para el día 4 de Enero próximo no hubiere ésta recibido resolución de la Junta central, se entenderán aprobadas la división y designación referidas; y en todo caso, se publicarán por la Junta provincial en el *Boletín oficial* respectivo, á más tardar el día 6 siguiente, remitiéndose los ejemplares que previene el art. 15 de la circular de dicha Junta central.

Art. 6.º La exposición al público por los Presidentes de Sección de las listas definitivas de electores tendrá lugar tan pronto como sea posible, precediendo por lo menos en díez días á la fecha

de la elección.

Art. 7.° De las precedentes disposiciones se dará traslado inmediato al Ministerio de Gracia y Justicia, á fin de que se sirva comunicarlas á los Presidentes de las Audiencias territoriales y dictar los acuerdos convenientes para que se sustancien y resuelvan en los plazos señalados los recursos de apelación sobre inclusión ó exclusión en los Censos especiales.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1890.—Silvela.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

(Gaceta 5 Diciembre 1890.)

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde en este cargo y en el de Concejal del Ayuntamiento de Benquerencia, que fué decretada por V. S.; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 11 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr: La Sección ha examinado el expediente de suspensión del Alcalde de Benquerencia D. Antonio de Godoy Camacho, decretada por el Gobernador de Badajoz en 16 de Octubre último.

Resulta que en 6 de dicho mes nombró el Gobernador Delegado para inspeccionar la administra-ción municipal á D. Juan Alfonso de Tena, em-pleado que fué de Real orden, pero el Alcalde se resistió á reconocerle como tál, fundándose en que el Delegado no tenía el nombramiento de Real orden que exige el reglamento de 19 de Mayo de 1864, y en que era Jefe de uno de los bandos en que está dividido el pueblo, de donde es natural. El Gobernador, al que se quejó también el Delegado, telegrafió al Alcalde que le reconociese como tál, bajo apercibimiento de entregarle si no á los Tribunales. En 14 de Octubre se ordenó al Jefe de la Guardia civil en Castuera, que vista la resistencia del Alcalde, lo pusiera á disposición del Juez de instrucción como así lo hizo, según telegrama del 16; pero como quiera que el Juez de Castuera lo puso en seguida en libertad, volvió á reclamar al Gobernador el Delegado, y aquél lo ha suspendido en el cargo de Concejal y en la investidura de Alcalde, por haber incurrido en desobediencia grave á sus órdenes, y mandó al primer Teniente de Alcalde, como encargado de la jurisdicción, que facilitase al Delegado cuantos auxilios y documentos reclame.

Está autorizado el Gobernador de la provincia por el art. 28 de la ley Orgánica correspondiente para nombrar Delegados de su Autoridad, y en obediencia à ella y sin discutir las condiciones del nombrado, debió el Alcalde de Benquerencia no impedir con determinados pretextos que el encargado de examinar aquella administración cumpliera su cometido. Al resistir la orden superior después de ser apercibido, incurrió por su obstinada desobediencia en la causa grave que determina el art. 189 de la ley Municipal, en relación con el 180; y en consecuencia de ello:

La Sección opina que procede confirmar la providencia del Gobernador de Badajoz, suspendiendo al mencionado Alcalde en tal investidura y en el

cargo de Concejal.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como

en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1890.—Silvela.—Sr. Gobernador de la provincia de Badajoz.

(Gaceta 17 Noviembre 1890.)

SECCIÓN SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

SECCIÓN DE FOMENTO. - Montes.

El día 16 del corriente, á las once de su mañana, tendrá lugar en la Alcaldía del pueblo de Fayón la segunda subasta para la venta de los productos incendiados en la partida «Caná» del monte «Izquierda del Ebro», bajo el tipo de tasación de 300 pesetas y demás condiciones del pliego que rigió en la anterior.

Zaragoza 6 de Diciembre de 1890.—El Gobernador, Francisco Fernández de Navarrete.

El día 7 de Enero próximo, á las once de su mañana, tendrá lugar ante la Alcaldía del pueblo de Codos la segunda subasta para la venta de las leñas concedidas en el monte «Valdemontero», bajo el tipo de tasación de 400 pesetas y demás condiciones del pliego que rigió en la anterior.

Zaragoza 6 de Diciembre de 1890.—El Gobernador, Francisco Fernández de Navarrete.

SECCIÓN CUARTA.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULAR.

La Dirección general de la Deuda pública, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 15 de Noviembre último, ha dispuesto se admita el cupón correspondiente al vencimiento de 1.º de Enero de 1891 en la forma siguiente:

1.º Desde el 15 del mes actual hasta fin de Febrero del año próximo queda abierto el plazo de presentación de cupones referentes á la Deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior, y un semes-



tre de la amortizable al 2 por 100 exterior, y sin limitación de tiempo las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública, Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se hallen domiciliados en esta provincia.

2.º Los interesados tenedores de los cupones los presentarán relacionados en facturas impresas, las cuales se facilitarán gratis en la Intervención de Ha-

cienda de esta provincia.

3.º Con el resguardo que se facilitará á los mismos en la citada Intervención, realizarán el cobro á su debido tiempo en la Sucursal del Banco de España, excepto el semestre del 2 por 100 amortizable exterior, que será pagado por esta Depositaría-Pagaduría cuando la Dirección devuelva aprobado el resumen que se ha de remitir á la misma.

4.º Las inscripciones se presentarán con dos carpetas iguales, una de las cuales, ó sea la que carece de talón, quedará con las inscripciones en dicha Intervención para devolverlas á los interesados después de cubiertos los cajetines correspondientes. En el acto de la presentación se entregará al presentador el resguardo talonario que contiene la otra factura, que le será satisfecho por la Sucursal

del Banco de España, con sujeción á lo que resulte del reconocimiento y liquidación que se practique.

La otra mitad de la factura, con el talón sin destacar que ha de enviarse al Banco de España por la Dirección general de la Deuda, después de ejecutar las operaciones correspondientes, lo remesará la Intervención de Hacienda á dicha Dirección general tan pronto como el Oficial Letrado manifieste si son bastantes los documentos presentados para el cobro de los intereses que reclaman.

- 5.º Con arreglo á loldispuesto en el art. 30, párrafo 10 de la ley del Timbre del Estado de 31 de Diciembre de 1881, todas las facturas de presentación, tanto de cupones como de inscripciones que lleguen ó excedan de 50 pesetas, deberán tener adherido un sello móvil de 10 céntimos, sin cuyo requisito no serán admitidas.
- 6.º y último. Cuando se reciban las facturas con cupones, el Oficial encargado de este servicio los comprobará debidamente, y hallándolos conformes en número, series é importe con los que en la misma se detallan, los taladrará á presencia del interesado, cuidando de no inutilizar la numeración.

Zaragoza 4 de Diciembre de 1890.—Juan Dessy.

HOSPITAL MILITAR DE ZARAGOZA.

PLIEGO de precios límites que han de regir en la subasta que ha de celebarse en este Establecimiento el dia 15 de Diciembre actual para contratar los víveres y artículos necesarios á las atenciones del mismo durante el año 1891.

LOTES.	ARTÍCULOS.	UNIDAD.	PRECIO límite. Pesetas.	CANTIDAD que se calcula de consu- mo anual.	Depósito necesario para tomar parte en la subasta. Pesetas.
1.°	Aceite mineral.	Litro.	0.76	2.201	85
2.°	Idem vegetal de primera Idem id. de segunda	Id. Id.	1'18	803 2.028	163
3.°	Arroz	Kilogramo.	0°46 0°52	1.074	122
0.	PastaGarbanzos	Id.	1'10	1.074	155
4.°	Azúcar terciado	Id.	0.93	664	100
5.°	HuevosGallinas	Número. Cuarto.	0.10	4.562	222
6.°	Tocino	Kilogramo.	1'80 1'80	1.113	197
7.°	Carbón mineral	Id.	0.09	36.668 20.818	290
8.°	Vino común.	Id. Litro. Id.	0.06 0.36 1.47	27.256 5.749	135
9.° 10.	Carne de vaca	Kilogramo.	1.25	12.981 2.390	815 45

Zaragoza 3 de Diciembre de 1890.-El Comisario de Guerra, Antonino Mur.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULAR.

Se interesa á todos los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia que, así que reciban el ejemplar de cada una de las listas cobratorias de territorial é industrial acompañado de los recibos, ya comprobados y sellados con el de esta Administración, para efectuar la cobranza de los municipales en los tercero y cuarto trimestres de este año económico, se sirvan manifestarlo sin demora á esta oficina; como asimismo se recomienda eficazmente á aquellos que los hubieran remitido para su comprobación antes del 15 de Enero próximo viniente, que los reclamen á estas oficinas, de no haberlos

recibido, ya requisitados, para aquella fecha.

Zaragoza 5 de Diciembre de 1890.—El Administrador de Contribuciones, Ramón Salazar.

SECCIÓN SÉPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Daroca.

D. Antonio de Nicolás Fernández, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Daroca:

Por el presente edicto hago saber: Que ante este Juzgado y Escribanía del que refrenda, se ha interpuesto demanda de menor cuantía á instancia del Procurador D. Pablo Lorente, en nombre de don Urbano Tello Pardillos, vecino de Cosuenda, contra su convecino D. Matias Urbezo Pamal y los herederos de su esposa Silvestra Redondo León, vecina que fué de la citada villa, donde falleció en 15 de Noviembre de 1888, en reclamación de 1.090 pesetas que aquél dió á ésta y su marido en préstamo gratuito el día 25 de Marzo de 1887, habiéndose acordado en providencia de 26 del actual se notifique y emplace à dichos herederos, cuyos nombres y domicilio se ignoran, por medio de edictos que se fijarán en sitio de costumbre y publicarán en el Boletin Oficial de la provincia, para que dentro del término de nueve días comparezcan en los referidos autos; previniéndoles que si no lo verifican les parará el perjuicio á que hubiere lugar en de-

Dado en Daroca á 27 de Noviembre de 1890.-Antonio de Nicolás. - Por mandado de S. S., Ramón Esquiu

JUZGADOS MILITARES

Zaragoza.

D. Lorenzo Vidal y Sala, Comandante, Fiscal del segundo batallón del regimiento de infanteria de Gerona, núm. 22:

Hago saber: Que en causa que me hallo instruyendo contra Antonio Valeta Alvás, soldado de la tercera compañía del segundo batallón de este regimiento, por el delito de deserción, natural del pueblo de Santa Eulalia, provincia de Huesca, de oficio labrador, soltero, de edad 22 años; sus señales, pelo negro, cejas al pelo, ojos garzos, nariz re-

gular, barba nada, boca regular, color sano, y su estatura l'510 metros; he dictado auto de prisión contra el mismo, y para que pueda tener efecto, he dispuesto la publicación de la presente, en cuya virtud cito, llamo y emplazo al referido Antonio Valeta Alvás para que en el término de 10 días, contados desde la publicación de esta requisitoria, se presente en el calabozo del cuartel de Hernán Cortés de esta Plaza; bajo apercibimiento que de no comparecer en el término expresado será declarado rebelde; y encargo á las Autoridades de todas clases que tan luego tengan noticia del paradero del acusado, procedan á constituirlo en prisión, y ordenen su conducción con la correspondiente custodia á la prisión citada y á mi disposición.

Zaragoza 4 de Diciembre de 1890.—Lorenzo Vidal .- Por su mandato, el Secretario, Julian Gran.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

BANCO DE ESPAÑA

SUCURSAL DE ZARAGOZA.

Habiendo solicitado D. Fernando Ruiz del Cerro, duplicado del resguardo correspondiente al depósito transmisible constituído en esta Sucursal en 31 de Octubre de 1885 á nombre de dicho señor, con el número 3.851, y que comprende los siguientes títulos de la Deuda al 4 por 100 interior:

3 de la serie A, números 1.598, 1.599 y 94.888;

1 de la serie B, núm. 17.408, importantes en junto pesetas 4.000 nominales, cuyo resguardo se supone extraviado, se hace saber al público por este tercer anuncio para que antes del término de dos meses, á contar desde esta fecha, se presenten en estas oficinas las reclamaciones á que pudiera haber lugar; teniendo presente que pasado este término se procederá á expedir el resguardo por duplicado, según está prevenido por el art. 9.º del Reglamento del Banco, y sin responsabilidad algu-

Zaragoza 17 de Noviembre de 1890.-El Secre-

tario, Mariano Rada.

na para la Sucursal.

QUINTAS.

Agencia de Alfranca, la más antigua, por cuenta propia, acreditada en Aragón y Navarra, domiciliada en Zaragoza, plaza de San Antón, núm. 11, 2.º

A los mozos sorteables del presente reemplazo les ofrece asegurar la suerte de Ultramar, en activo, por los precios siguientes:

La reputación y responsabilidad de esta Agencia en sus circulares queda bier expresada.

Para más detalles dirigirse al Agente Alfranca, pleza de San Antón, núm. 11, 2.º

IMPRENTA DEL HOSPICIO.